

PARN-032

**ESTADO No. 032
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 06 de AGOSTO de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	ICQ-081914	COLIMINAS S.A.	2	2-ago-18	PARN-1079	<p>2. Dispone: 2.1. Informar a la empresa titular: Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero ICQ-081914 en el mes de mayo de 2018, fue emitido el Informe PARN-017-PJBC-2018, el cual obra dentro del expediente minero y puede ser consultado en el Punto de Atención Regional –PARN-, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1. Se informa a la titular minera que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera continúa con el trámite sancionatorio de multa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001; esto, teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento al Auto PARN-No. 000286 del 6 de marzo de 2014, notificado por estado 14 del 11 de marzo de 2014, específicamente por no allegar el Programa de Trabajos y Obras -PTO- y el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorgue por la autoridad competente la Licencia ambiental o en su defecto el certificado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días. 2.2. Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción</p>



						<p>y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la Autoridad Minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título No. ICQ-081914.</p> <p>2.3. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado del área del título minero ICQ-081914.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	BA3-072	JOSE NAPOLEON OBANDO PARRA Y JOSE IGNAIO OBANDO PARRA	2	2-ago-18	PARN-1080	<p>1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>1.2. Informar a los titulares:</p> <p>1.2.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. BA3-072, fue emitido el informe No. MCGM-073-2017 del 08 de noviembre de 2017, el cual forma parte integral del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes</p> <p>1.2.2. Que al momento de reactivar totalmente las labores de construcción y montaje y/o explotación deberá contar con personal e implemente el SG-SST, de igual forma dar cumplimiento al decreto 1886 de 2015 de acuerdo a las normas de seguridad, salud e higiene.</p> <p>1.2.3. Que no se continuará con el trámite sancionatorio iniciado en el auto PARN-0035 del 08 de enero de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.</p> <p>1.2.4. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el</p>



						<p>estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	KBK-16031	LUIS ANTONIO CHPARRO PONGUTA , JOSE SANTOS GIL CARDENAS, JULIO MARTINEZ VEGA., MANUEL SILVESTRE ALARCON LAVERDE	2	2-ago-18	PARN-1081	<p>1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Informar a los titulares mineros que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. KBK-16031, veintisiete (27) de octubre de 2017, fue emitido el Informe PARN-RNIBC-0058-2017 el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Conminar a los titulares para que den cumplimiento a los requerimientos efectuados en el PARN -000064 del 22 de enero de 2014, específicamente frente a la presentación del Programa de Trabajos y obras y la Licencia ambiental.</p> <p>2.3. Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.4. Informar a los titulares mineros que, una vez se inicien las actividades mineras dentro del área deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015, bajo el cual se establece el Reglamento de Seguridad en labores mineras Subterráneas.</p> <p>2.5. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo</p>

						<p>estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	JHT-10182X	MILTON ARNULFO GARCIA SALCEDO, IVAN HERNANDO BERMUDEZ CARDENAS	3	2-ago-18	PARN-1082	<p>1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.6. Informar a los titulares</p> <p>2.6.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JHT-10182X, el día ocho (08) de noviembre de 2017, fue emitido el Informe PARN-RNIBC-0060-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.7. Informar a los titulares que no se continuará con el proceso sancionatorio iniciado en el auto PARN No. 2573 del 28 de septiembre de 2016, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>2.3 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares del contrato de concesión No. JHT-10182X, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los lineamientos contenidos en el informe PARN-RNIBC-0060-2017, realizado al área del Contrato en mención, en los tiempos otorgados, descritas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo, como son:</p> <p>2.3.1. Capacitar el personal necesario en equipos y elementos de primeros auxilios de acuerdo con los agentes de riesgo.</p>



					<p>2.3.2. Realizar capacitaciones al personal operario de equipos de minería, debidamente certificada.</p> <p>2.3.3. Elaborar procesos de capacitaciones y/o actualizaciones en temas de minería relacionados con seguridad e higiene minera y de prevención dirigidos a los trabajadores.</p> <p>2.3.4. Realizar los registros de socialización al personal directivo y contratistas de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo.</p> <p>2.3.5. Elaborar el procedimiento de trabajo seguro para las actividades rutinarias y análisis de trabajo seguro para las actividades no rutinarias.</p> <p>2.3.6. Implementar plan de emergencia.</p> <p>2.3.7. Iniciar el proceso de implementación del SG-SST y realizar su correspondiente socialización</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.4. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘ASEGURADORA CONFIANZA S.A.’, la cual ampara el contrato No JHT-10182X, mediante la póliza de seguro No 36 DL001495, expedida el día 28 de noviembre de 2017, con vigencia hasta el día 28 de noviembre de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de los titulares del presente contrato de concesión.</p> <p>2.5. Informar a los titulares que, la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y</p>
--	--	--	--	--	---

						Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	FJ5-111	EFRAIN BETANCOURT GIL	3	2-ago-18	PARN-1083	<p>2. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.8. Informar al titular minero que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FJ5-111, el día veinticinco (25) de mayo de 2018, fue emitido el Informe PARN-ARC-026 el cual forma parte integral del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.9. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.10. Informar al titular minero que deberá abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área concesionada la cual se encuentra con superposición total con la ZONA DE PARAMO RABANAL-RÍO BOGOTA, delimitado por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1768 de fecha 28 de octubre de 2016, en concordancia con lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, por consiguiente esta área se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, tal como se explicó en la parte motiva del presente Auto.</p> <p>2.11. Informar al titular minero que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como</p>



						<p>autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	IH6-08141	RAFAEL LIEVANO CALDERON	2	2-ago-18	PARN-1084	<p>3. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>1.1. Informar al titular:</p> <p>1.1.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IH6-08141, el día veinticinco (25) de octubre de 2017, fue emitido el Informe PARN-RNIBC-0055-2017, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>1.2. Conminar al titular para que presente la corrección al cronograma de actividades anexo al Programa de Trabajos Y Obras la Licencia Ambiental requeridos mediante los autos PARN-No. 3269 del día 20 de noviembre de 2017 y Auto PARN-1029 del día 26 de abril de 2016 respectivamente.</p> <p>1.3. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>1.4. Informar al titular minero que, una vez se inicie la actividad minera dentro del área, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993; decreto bajo el cual</p>

						<p>se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a cielo abierto.</p> <p>1.5. Informar al titular minero que, la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GC2-091	HUGO HERNAN PINTO JAIMES	2	2-ago-18	PARN-1085	<p>4. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.12. Informar al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GC2-091, el día veintidós (22) de mayo de 2018, fue emitido el Informe PARN-ARC-025, el cual forma parte integral del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.13. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.14. Informar al titular minero que, se continuará con los tramites sancionatorios iniciados en los Autos PARN- 0271 del 27 de enero de 2016, notificado por estado jurídico No. 010-2016 del 02 de febrero de 2016, toda vez que no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado en este, frente a la licencia Ambiental y el iniciado en el Auto</p>



						<p>PARN- 3627 del 20 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 86 del día 28 de diciembre de 2017, por incumplimiento a la obligación de presentar las correcciones sugeridas al Programa de Trabajos y Obras, pronunciamientos que se efectuarán en posterior acto administrativo, por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera, en consecuencia el presente auto no interrumpe los términos concedidos en el auto en mención.</p> <p>2.15. Informar al titular minero que, una vez se inicien las actividades de explotación, se debe implementar un sistema de control de producción diario en el frente de explotación, igualmente debe contar con el SGSST el cual debe estar socializado con los trabajadores, contar con el reglamento interno de trabajo y reglamento de higiene y seguridad minera publicados, con el plan de trabajo anual en seguridad y salud en el trabajo SST, con el plan de emergencias y plano de riesgos actualizado entre otros.</p> <p>2.16. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	HHV-08451	GLORIA CELIDA MONTAÑA DUEÑAS	3	2-ago-18	PARN-1086	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Informar a la titular:</p> <p>2.1.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HHV-08451, el día veinticuatro (24) de octubre de 2017, fue emitido el Informe PARN-RNIBC-0047-2017, el cual forma parte integral del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>



						<p>2.2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la Titular del Contrato de Concesión No. HHV-08451, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del CUMPLIMIENTO de las medidas preventivas efectuadas en la visita de campo, contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-RNIBC-0047-2017, realizado al área del contrato de concesión No. HHV-08451, descritas en los numerales 1.2., del presente acto, como son:</p> <p>2.3.1. Complementar la señalización informativa, preventiva y restrictiva en el área minera</p> <p>2.3.2. Documentar los procedimientos de trabajo seguro en las diferentes labores mineras.</p> <p>2.3.3. Documentar los manuales de operación de los equipos utilizados en el área minera</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p> <p>2.3. Informar a la titular minera que, no se continuará con el proceso sancionatorio de multa iniciado a través de auto PARN No. 2263 de 29 de agosto de 2016, toda vez que se dio cumplimiento a los requerimientos efectuados en el mismo, como se explicó en la parte motiva del presente auto.</p> <p>2.4. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	JJO-08171	VICTOR MANUEL CASAS ABNRIL MAURICIO GONZALEZ RODRIGUEZ	2	2-ago-18	PARN-1087	<p>5. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>



- 2.17. Informar a los titulares mineros** que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JJO-08171, el día veintinueve (29) de mayo de 2018, fue emitido el Informe PARN-028-JMMG-2018, el cual forma parte integral del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.
- 2.18. Conminar** a los titulares para que presenten la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada, obligación requerida mediante el auto PARN-No. 0012 del día 04 de enero de 2018.
- 2.19. Advertir a los titulares mineros** que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.
- 2.20. Requerir Bajo Apremio de Multa** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión No. JJO-08171, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe PARN-028-JMMG-2018, realizado al área del Contrato en mención, en los tiempos otorgados, descritas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo, como son:
- 2.20.1.** Realizar las correspondientes actividades tendientes a efectuar el desmantelamiento de la infraestructura minera existente en el área, la cual está en proceso de deterioro, infraestructura que está generando impacto visual negativo. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.
- 2.21.** Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene

						<p>minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	9459	MINAS PAZ DEL RIO S.A.	2	2-ago-18	PARN-1088	<p>3. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, el cual forma parte integral del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1 Informar a la sociedad titular: Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 9459 el pasado 07 de mayo de 2018, fue emitido el informe No. ESSMN-2018007 I-V, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>1.2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. 9459 y con base al el informe No. ESSMN-2018007 I-V, realizado al área del Contrato de Concesión en mención, lo siguiente: Pronunciarse respecto a la labor de perforación exploratoria, realizada por una empresa diferente a la titular del contrato. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p> <p>1.3. Informar a la sociedad titular que se da por recibida la información allegada mediante radicado No. 20189030343532 del 03/14/2018.</p> <p>1.4. Remitir copia del informe No. ESSMN-2018007 I-V del 25 de mayo de 2018, a la Alcaldía de Samacá, a la Personería de Samacá, a la Procuraduría General de la Nación,</p>



						<p>a la Fiscalía General de la Nación, para que se sirvan realizar lo pertinente de acuerdo a la competencia que les asiste, frente a la minería ilegal puesta en conocimiento a través del informe en mención.</p> <p>1.5. Informar a la titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00715-15	EMPRESA MINERA TENCUA LTDA	2	2-ago-18	PARN-1089	<p>DISPONE:</p> <p>Informar al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 29 de mayo de 2018 al área del título Minero No. 00715-15, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN- 013-PRSR-2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Requerir bajo al titular apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe PARN- 013-ORSR-2018 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Título Minero No. 00715-15, descritas en el numeral 2.1 del presente acto administrativo, específicamente en lo relacionado con:</p> <ul style="list-style-type: none">Una vez se restablezca la explotación, se debe contar con una persona idónea encargada de la implementación y puesta en marcha del SGSST.Complementar los PTS, procedimientos de trabajo seguro para las diferentes actividades que se desarrollan en la mina y que son causa de accidentes que se puedan presentar.Adecuación de un lugar dentro del título minero donde se pueda tener lo siguiente: baños, duchas, oficina en la que se encuentre con toda la documentación pertinente a la explotación minera y del SGSST.



						<p>Una manifestación del titular en donde justifique por qué de la inactividad e informe cuando reiniciara las labores de explotación dentro del área contratada.</p> <p>Se le concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00409-15	DOMINGO ANTONIO VALERO CHACON	2	2-ago-18	PARN-1090	<p>DISPONE:</p> <p>1. Informar al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 30 de mayo de 2018 al área del título Minero No. 00409-15, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN- 010-ORSR-2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	KKQ-09281	CARMEN CECILIA SANEZ MEDINA	2	2-ago-18	PARN-1091	<p>6. DISPONE:</p> <p>2.1 Informar a la Titular Minera que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 03 de mayo de 2018, fue emitido el Informe de Visita de</p>



						<p>Fiscalización PARN-012-JMMG-2018, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Conminar a la Titular Minera a dar cumplimiento al Auto PARN No. 0774 de 19 de febrero de 2016, acto notificado mediante estado jurídico No. 023 de 2016, en donde se requiere bajo apremio de multa el complemento al Programa de Trabajos y Obras, de igual forma al Auto PARN No. 0001083 de 11 de junio de 2014, notificado en estado No. 30-2014 en donde se requirió bajo apremio de multa el acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto una constancia de trámite de la misma.</p> <p>2.3 Informar a la Titular Minera que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.4 Advertir a la Titular Minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00547-15	BUENAVENTURA SUAREZ, MARIA DE JESUS SUAREZ SUAREZ, ROLANDO SUAREZ SUAREZ	2	2-ago-18	PARN-1092	<p>2. Dispone:</p> <p>2.1 Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 00547-15 en el mes de junio de 2018, fue emitido el Informe PARN-005-DMC-2018, el cual obra dentro del expediente minero y puede ser consultado en el Punto de Atención Regional –PARN-, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 72 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen un informe detallado y completo acompañado de registro fotográfico y demás pruebas que se crean</p>



					<p>pertinentes, donde se evidencie el cumplimiento de las medidas impuestas y descritas en el numeral 1.2. del presente proveído, específicamente, con relacion a:</p> <p>2.2.1. Mantener los planos de labores mineras o proyecciones actualizados cada seis meses.</p> <p>2.2.2. Implementar sistema de señalización preventiva e informativa en las zonas de explotación, patio de acopio y zonas de pozos de sedimentación.</p> <p>2.2.3. Continuar y realizar mantenimiento continuo a zanjas de coronación y canales perimetrales en los frentes de explotación para así evitar la infiltración de aguas de escorrentía.</p> <p>2.2.4. El Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorgue, por parte de la autoridad ambiental competente, la prórroga de la Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días.</p> <p>De conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que se subsane la falta que se imputa o se formule la defensa respectiva, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 Se informa a los titulares mineros que una vez se inicien las labores de explotación se debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, de labores mineras a cielo abierto, para lo cual La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, mediante inspección de campo, por medio de visitas de seguimiento y control, verificará su cumplimiento.</p> <p>2.4 Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del título minero No. 00547-15 hasta tanto cuenten con la prórroga de la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la cancelación del título minero No. 00547-15.</p> <p>2.5 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado del área del título minero 00547-15.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y</p>
--	--	--	--	--	--

						Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	GB7-08573X	HUGO HERNAN HURTADO NARANJO	1	2-ago-18	PARN-1093	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por no reponer la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 28 de enero de 2018.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	RIE-10351	UNIDOS POR SANTANDER S.A.S	2	2-ago-18	PARN-1094	<p>2. DISPONE:</p> <p>De conformidad con el, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 105 de 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM- se procede a:</p> <p>2.1 Informar a la Empresa Beneficiaria que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 21 de Junio de 2018 al área del Autorización Temporal, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN - 274-NOHR-2018 de julio de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Aceptar la resolución No 0000414 del 11 de mayo de 2017, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Santander, por medio de la cual se otorga la Licencia Ambiental a la Sociedad UNIDOS POR SANTANDER S.A.S, para la EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, dentro del área de la Autorización Temporal No RIE-10351.</p>



					<p>2.3 Requerir bajo apremio de multa a la Empresa Beneficiaria, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que se allegue la siguiente documentación:</p> <p>2.3.1. Presentar las planillas de pago de seguridad social del personal que laboro durante el primer trimestre de 2018.</p> <p>2.3.2. Presentar el plano de labores mineras actualizado.</p> <p>2.3.3. Allegar copia acerca de los adelantos del informe técnico relacionado con el cierre y abandono de la mina Huertas.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la Empresa Beneficiaria allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4 Informar a la Empresa Beneficiaria que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 DE 1993, de labores mineras a cielo abierto; para lo cual La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, verificara como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo visitas de seguimiento y control mediante inspección.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>	
AUTO	00729-15	ARENAS Y ROCAS VILLA MARIA S.A.S.	2	2-ago-18	PARN-1097	<p>DISPONE:</p> <p>1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 28 de mayo de 2018 al área del título Minero No. 00729-15, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN- 014-ORSR-2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe PARN-014-ORSR-2018 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Título Minero</p>

						<p>No. 00729-15, descritas en el numeral 2.1 del presente Acto Administrativo, específicamente en lo relacionado con:</p> <p>2.1 Toda la documentación de la mina deber permanecer en las instalaciones del campamento.</p> <p>2.2 Continuar con la recuperación morfológica del frente antiguo.</p> <p>2.3 Presentar un informe donde se pueda verificar cada uno de los aspectos contenidos en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>2.4 Actualización del plano de labores actuales.</p> <p>Se le concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 del 1988.</p> <p>3. Poner bajo causal de cancelación a la titular de conformidad con el artículo 76, numeral 3 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el <u>no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales</u>, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada, específicamente, por no cumplir con lo querido en el Auto PARN No. 2730 del 14 de septiembre de 2017, respecto de la implementación del diseño del método de explotación aprobado en el Programa de Trabajos e inversiones.</p> <p>Se le concede un término improrrogable de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 77 del Decreto 2655 del 1988.</p> <p>4. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FIT-15031X	MINERALES INDUSTRIALES DE COLOMBIA LTDA (COLMINERALES LTDA Y	2	2-ago-18	PARN-1098	<p>7. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2017, proferidas</p>

		<p>PRODUCTORA DE MINERALES Y OBRAS CIVILES LTDA)</p>				<p>por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.22. Informar a las titulares 2.22.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FIT-15031X, el día trece (13) de octubre de 2017, fue emitido el Informe PARN-065-PJBC-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.23. Advertir a las titulares que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.24. Informar a las titulares que no nos pronunciaremos en este auto frente al incumplimiento de la licencia ambiental y el Programa de Trabajos y Obras, no obstante, dejamos claridad que las obligaciones mencionadas anteriormente ya fueron objeto de pronunciamiento en el Auto PARN-1888 del 30 de septiembre de 2015, mediante iniciación de trámite de multa, los cuales no serán definidos, sino hasta tanto exista un pronunciamiento de fondo y en firme, frente al trámite de renuncia solicitada mediante radicado No. 20169030006372 de fecha 22 de enero de 2016.</p> <p>2.25. Informar a las titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
--	--	---	--	--	--	--



AUTO	01-068-96	COOPROSUGAMUXI LTDA	26	2-ago-18	PARN-1099	<p>1. REQUERIMIENTOS</p> <p>1.1. Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 01-068-96 los días 2, 3, 4, 5, 6, 16, 17,18,19 y 20 de abril de 2018, fue emitido el Informe PARN-RNIBC-009-2018, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>1.2. Mantener la medida de suspensión inmediata impuesta en la visita realizada los días 2, 3, 4, 5, 6, 16,17,18,19 y 20 de abril de 2018, al área del contrato en virtud de aporte No. 01-068-96, plasmada en el informe PARN RNIBC-009-2018, a las labores de explotación realizadas en las minas NO aprobadas en el PTI, descritas a continuación:</p>
------	-----------	---------------------	----	----------	-----------	---

MINAS ACTIVAS NO APROBADAS EN EL PTI - CONTRATO 01-068-96

UBICACIÓN Y ESTADO BOCAMINAS								
No.	NOMBRE MINA	OPERADOR MINERO	COORDENADAS		AZIMUT	ALTURA (msnm)	APROBADA EN EL PTI	ESTADO
			NORTE	ESTE				
1	EL CAJON 2	MIGUEL RODRIGUEZ	1,135,574	1,143,082	50°	3,314	NO	ACTIVA
2	EL ALISO 3	LUIS ALBERTO PARRA	1,135,568	1,142,989	20°	3,304	NO	ACTIVA
3	EL ALISO 4	LUIS ALBERTO PARRA	1,135,569	1,143,003	54°	3,311	NO	ACTIVA
4	EL CEREZO 1	MIGUEL ANTONIO CARO	1,135,573	1,142,898	27°	3,290	NO	ACTIVA
5	EL CEREZO	MIGUEL ANTONIO CARO	1,135,552	1,142,866	20°	3,292	NO	ACTIVA
6	LAS ACACIAS	DANILO LOPEZ ALEJANDRO RODRIGUEZ	1,135,360	1,142,757	354°	3,243	NO	ACTIVA
7	BM NUEVA	MARIA AURORA ALARCON	1,135,306	1,142,880	NS	3,221	NO	ACTIVA
8	EL CRISTAL 2	DANILO LOPEZ	1,135,471	1,142,987	355°	3,274	NO	ACTIVA
9	EL EUCALIPTO	GUSTAVO QUINTANA	1,135,283	1,142,689	342°	3,220	NO	ACTIVA
10	BM MONUMENTO 2	MIGUEL RODRIGUEZ	1,135,121	1,142,619	350°	3,207	NO	ACTIVA
11	BANCO 2 - EL ALISO	CAMPOELIAS CARO	1,135,230	1,143,203	25°	3,274	NO	ACTIVA
12	VILLA RICA 4	ALVARO SERRANO	1,135,202	1,142,392	290°	3,171	NO	ACTIVA
13	VILLA RICA 2	PEDRO ANTONIO GONZALEZ	1,135,232	1,143,289	358°	3,173	NO	ACTIVA
14	VILLA RICA1	PEDRO ANTONIO GONZALEZ	1,135,202	1,142,240	355°	3,154	NO	ACTIVA
15	SAN FRANCISCO	JOSE CRISTOBAL CASTAÑEDA GUSTAVO CARO	1,135,166	1,142,252	349°	3,128	NO	ACTIVA
16	LA FALDITA	JOSE PABLO PARRA	1,135,103	1,142,157	75°	3,112	NO	INACTIVA
17	PROYECTO TOLERO 1	ARTURO TINJACA-MIGUEL CARO	1,135,139	1,142,184	85°	3,110	NO	ACTIVA
18	PROYECTO TOLERO 2	ARTURO TINJACA-MIGUEL CARO	1,135,154	1,142,096	120°	3,088	NO	ACTIVA
19	EL MORRO RICO 2	MARCELINO PARRA	1,134,597	1,142,091	15°	3,034	NO	INACTIVA
20	LA QUEBRADITA 3	JUAN CARLOS BARRERA	1,134,394	1,142,209	345°	3,014	NO	ACTIVA
21	SAN ISIDRO	GONZALO BARRERA	1,134,027	1,141,733	19°	2,896	NO	ACTIVA
22	BV -SAN ISIDRO	GONZALO BARRERA	1,134,039	1,141,758	10°	2,897	NO	
23	EL POTREO	CARMEN BALLESTEROS	1,133,983	1,141,565	30°	2,873	NO	ACTIVA
24	LA ANTIGUA	GUIDO ALBERTO QUINTANA	1,134,263	1,141,489	20°	2,910	NO	ACTIVA
25	ESPERANZA	ORLANDO DIAZ	1,134,286	1,141,351	130°	2,898	SI	ACTIVA
26	MONUMENTO- BV	ANANIAS GONZALEZ	1,134,272	1,141,216	356°	2,883	NO	
27	MONUMENTO 1	ANANIAS GONZALEZ	1,134,314	1,141,106	40°	2,885	NO	ACTIVA

1.3. Mantener la medida de suspensión inmediata impuesta en la visita realizada los días 2, 3, 4, 5, 6, 16,17,18,19 y 20 de abril de 2018 al área del contrato en virtud de aporte No. 01-068-96, plasmada en el informe PARN-RNIBC-009-2018, del avance del inclinado

					<p>en la mina la castellana hasta tanto se amplíe la sección a 3.0 metros cuadrados y una altura de 1.80 metros, dando cumplimiento al decreto 1886 de 2015, de esta forma.</p> <p>1.4. Mantener la medida de suspensión inmediata impuesta en la visita realizada los días 2, 3, 4, 5, 6, 16,17,18,19 y 20 de abril de 2018 al área del contrato en virtud de aporte No. 01-068-96, plasmada en el informe PARN RNIBC-009-2018, a la totalidad de los trabajos de explotación minera en la mina el Piedron 1, igualmente se prohíbe el ingreso de personal a la mina hasta tanto la Autoridad Ambiental competente se pronuncie frente a la cercanía de la mina Piedron con la quebrada y verifique las condiciones de seguridad.</p> <p>1.5. Mantener la orden de cierre y abandono de la mina La Esperanza 2, impuesta en la visita realizada los días 2, 3, 4, 5, 6, 16,17,18,19 y 20 de abril de 2018 al área del contrato en virtud de aporte No. 01-068-96, plasmada en el informe PARN-RNIBC-009-2018, toda vez que genera peligro de accidente a cualquier persona que ingrese o se acerque a la mina, igualmente se ordena señalar alrededor de la mina informando a la comunidad cercana del riesgo y finalmente realizar el sellamiento y recuperación geomorfológica y ambiental.</p> <p>1.6. Mantener la suspensión en Boca Viento MINAS EL CAJÓN, en el desarrollo de los niveles existentes que actualmente se adelanta, igualmente priorizar la comunicación con la Mina el Cajón, para crear el circuito de ventilación, medida impuesta en la visita realizada los días 2, 3, 4, 5, 6, 16,17,18,19 y 20 de abril de 2018 al área del contrato en virtud de aporte No. 01-068-96, plasmada en el informe PARN RNIBC-009-2018.</p> <p>1.7. Mantener la suspensión en el avance del inclinado en la bocamina la Castellana 1 (Isaías Rodríguez), medida impuesta en la visita realizada los días 2, 3, 4, 5, 6, 16,17,18,19 y 20 de abril de 2018 al área del contrato en virtud de aporte No. 01-068-96, plasmada en el informe PARN RNIBC-009-2018, hasta tanto se amplíe la sección a 3.0 metros cuadrados y una altura de 1.80 metros, dando de esta forma cumplimiento al decreto 1886 de 2015.</p> <p>1.8. Mantener la prohibición de ingreso de personal al interior de la mina el Aliso 1 y Proyecto Aliso 1, en consecuencia no podrán realizar labores de explotación en razón al mal sostenimiento en sección y altura y por deficiencia de oxígeno en la mina, hasta tanto</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>se haga una recuperación de las dos minas en su sostenimiento dando sección y altura (3.0 m² y 1.8 m) respectivamente, se ventile desde superficie, se monitoree la atmósfera minera en cada mina y se restablezca la atmosfera minera en la mina referida, medida impuesta en la visita realizada los días 2, 3, 4, 5, 6, 16,17,18,19 y 20 de abril de 2018 al área del contrato en virtud de aporte No. 01-068-96, plasmada en el informe PARN RNIBC-009-2018.</p> <p>De igual forma se mantiene la prohibición de ingreso a los dos frentes de explotación de las minas Esperanza 1 y mina Esperanza 2 (Sandra Milena Caro), si no se realiza una adecuada ventilación forzada, debiendo aumentar la potencia de los ventiladores de acuerdo a la demanda requerida la cual debe ajustarse a lo contemplado en el plan de ventilación.</p> <p>1.9. Mantener la medida de suspensión inmediata impuesta en la visita realizada los días 2, 3, 4, 5, 6, 16,17,18,19 y 20 de abril de 2018 al área del contrato en virtud de aporte No. 01-068-96, plasmada en el informe PARN-RNIBC-009-2018, específicamente en la prohibición del ingreso de personal a la mina el Proyecto 2, hasta tanto se demuestre que mejoraron las condiciones atmosféricas, para tal fin deberá contar con un plan de ventilación, planos de ventilación y aforos de ventilación, además deberá instalar el sostenimiento en el inclinado del proyecto específicamente abscisas 40 a 70, manila de seguridad y escalones donde hace falta este elemento.</p> <p>1.10. Mantener la medida de suspensión inmediata impuesta a la mina El Cerrito 1, en la visita realizada los días 2, 3, 4, 5, 6, 16,17,18,19 y 20 de abril de 2018 al área del contrato en virtud de aporte No. 01-068-96, plasmada en el informe PARN RNIBC-009-2018, frente al ingreso de personal a realizar labores de explotación, hasta tanto cuente con sostenimiento y mejore la densidad de sostenimiento en los frentes de Explotación Guía 2 y 3, igualmente deberá mejorar las condiciones atmosféricas respecto al CO₂ ya que presenta registros por encima de los límites permisibles esto debido a la comunicación de trabajos antiguos con las vías principales de ventilación.</p> <p>1.11. Mantener la medida de suspensión inmediata de los trabajos de explotación minera en las minas ALISO 2 y CEREZO 2., medida impuesta en la visita realizada los días 2, 3, 4, 5, 6, 16,17,18,19 y 20 de abril de 2018, al área del contrato en virtud de</p>
--	--	--	--	--	---



aporte No. 01-068-96, plasmada en el informe PARN RNIBC-009-2018, hasta tanto se dé cumplimiento en su totalidad a las instrucciones técnicas dadas para las minas en mención.

1.12. Mantener la medida de suspensión inmediata impuesta en la visita realizada los días 2, 3, 4, 5, 6, 16,17,18,19 y 20 de abril de 2018 al área del contrato en virtud de aporte No. 01-068-96, plasmada en el informe PARN-RNIBC-009-2018, a la mina Esperanza 2 L Q (Luis Gabriel Quintana), consistente en no permitir el ingreso de personal a realizar labores de explotación hasta tanto se demuestre que el inclinado la Esperanza y galería Izquierda 1 cuenta con sostenimiento en los sitios donde no se evidencio, cuenta con la sección y altura mínima requerida, se realiza nivelación de la línea y se instala manila.

1.13. SE PROHÍBE el ingreso de personal contratado y de visitantes a todas las minas ubicadas dentro del área del Título Minero 01-068-96, hasta tanto cuenten con los respectivos Elementos de Equipo y Protección Personal – EPP -; específicamente con los AUTORESCATADORES para así evitar riesgos susceptibles de generar accidentes. (CAPITULO IV ARTICULO 20 AL 23 DEL DECRETO 1886 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015), medida impuesta en la visita realizada los días 2, 3, 4 ,5, 6, 16,17,18,19 y 20 de abril de 2018, plasmada en el informe PARN RNIBC-009-2018.

1.14. Mantener la medida de prohibir el ingreso de personal a las labores mineras subterráneas de las siguientes minas Ojo de Agua 2, Aliso 2 y Cerezo 2, hasta tanto contrarresten la deficiencia de oxígeno en la sobreguía sobre la abscisa 80 y contar con ventilación forzada puesto que se evidencia deficiencia de oxígeno; medida impuesta en la visita realizada los días 2, 3, 4, 5, 6, 7, 16,17,18,19 y 20 de abril de 2018 al área del contrato en virtud de aporte No. 01-068-96, plasmada en el informe PARN-RNIBC-009-2018.

1.15. Mantener la medida de prohibir el ingreso de personal a las labores mineras subterráneas de las minas la Castellana 1 (Isaías Rodríguez) y en la mina el Monumento, hasta tanto cuente con todos los elementos de protección personal, incluido el AUTORESCATADOR, medida impuesta en la visita realizada los días 2, 3, 4, 5, 6, 7, 16,17,18,19 y 20 de abril de 2018 al área del contrato en virtud de aporte No. 01-068-96,



plasmada en el informe PARN-RNIBC-009-2018.

1.16. Prohibir el ingreso de personal bajo tierra sin afiliar ARL, salud y pensión en la mina la castellana; medida impuesta en la visita realizada los días 2, 3, 4, 5, 6, 16,17,18,19 y 20 de abril de 2018 al área del contrato en virtud de aporte No. 01-068-96, plasmada en el informe PARN-RNIBC-009-2018.

1.17. Prohibir el desarrollo de labores mineras en la bocamina El Mangle 1 con coordenadas N: 1134096 E: 1141926 H: 2929 con azimut 162° y una inclinación de 29°, hasta tanto se desarrolle una visita por parte de la autoridad minera competente para verificar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, toda vez que la bocamina en mención se encontró inactiva en la visita realizada los días 2, 3, 4, 5, 6, 16,17,18,19 y 20 de abril de 2018 al área del contrato en virtud de aporte No. 01-068-96 , de acuerdo al informe PARN-RNIBC-009-2018.

1.18. Requerir Bajo Apremio de Multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a la titular del Contrato de Virtud de Aporte No. 01-068-96 , la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las medidas preventivas exigidas de forma inmediata, contenidas en el informe de visita técnica de seguimiento y control PARN-RNIBC-009-2018 de abril de 2018, realizado al título minero, descritas en el numeral 1.1 del presente acto, como son:

1.18.1. Presentar los planos actualizados de todas las labores mineras a excepción de la mina la Esperanza 1 y 2.

1.18.2. Dar cumplimiento al decreto 1335 de 1987 en cuanto al área mínima de excavación de 3.0 m 2 y a la altura mínima de 1.80 m. de los inclinados y niveles.

1.18.3. Contar con los procedimientos adecuados de registro y control de inventarios y volúmenes de producción.

1.18.4. Debe contar con las instalaciones eléctricas adecuadas que cumplan con las normas establecidas según RETIE, toda vez que se evidenció labores con instalaciones eléctricas deficientes en superficie y en subterráneo.

1.18.5. Los malacates instalados en superficie deben contar con protección en el tambor de enrollamiento del cable y demás partes móviles.



						<p>1.18.6. Mejorar las condiciones del sostenimiento en las minas la Esperanza1, Alisos 3, bosque 1 y 2 y mina la Castellana.</p> <p>1.18.7. Mejorar las condiciones atmosféricas al interior de las minas el Bosque 1 y 2.</p> <p>1.18.8. Contar con multidetector de gases y llevar el registro de gases en las minas Aliso 1 y Proyecto Aliso 1, Ojo de Agua 1 y Ojo de Agua 2, esperanza 1 y la castellana.</p> <p>1.18.9. Contar con tableros de medición de gases en cada frente de trabajo.</p> <p>1.18.10. Contar con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trajo SG-SST.</p> <p>1.18.11. Cumplir con el sistema de señalización en vías de acceso, frentes de trabajo y vías internas.</p> <p>1.18.12. Cumplir con la dotación de los elementos de protección personal (EPP), para los trabajadores especialmente el autor rescatador.</p> <p>1.18.13. Contar con un plan de emergencia para la prevención y atención de riesgos en los trabajos mineros.</p> <p>1.18.14. Implementar medidas de recuperación, mitigación o prevención de impactos ambientales dentro del Título minero 01-068-96.</p> <p>1.18.15. Efectuar plan de cierre y abandono en las minas castellana 2, el chilco1, el chilco2, el morro 2, proyecto, banco 2 el aliso, villa rica 3, la faldita, el cerrito, el cerrito2, el morro rico2, el volcán, el volcán 2, piedron 2, el potrero1 y la Argelia así como las minas abandonadas.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>1.19. Requerir Bajo Apremio de Multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del Contrato de Virtud de Aporte No. 01-068-96, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las medidas preventivas exigidas de forma inmediata, contenidas en el informe de visita técnica de seguimiento y control PARN-RNIBC-009-2018 de abril de 2018, realizado al área del Contrato en Virtud de</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>Aporte no. 01-068-96, descritas en el numeral 1.2 del presente acto, como son:</p> <p><u>MINA EL MORRO 1.</u></p> <p>1.19.1. Realizar el replanteo para el control de producción de cada uno de los frentes de explotación a la tolva y centro de consumo, así como elaborar una planilla de control donde se especifique realmente el volumen de material explotado diariamente.</p> <p>1.19.2. Implementar y socializar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trajo SG-SST.</p> <p>1.19.3. Capacitar al personal que labora en la mina y con certificado vigente sobre trabajos en alturas.</p> <p>1.19.4. Capacitar al personal en competencias laborales en seguridad y salud en las labores subterráneas.</p> <p>1.19.5. Contar con capacitación debidamente certificada de los operarios de los equipos y elementos de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo.</p> <p>1.19.6. Contar con proceso de capacitación y/o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención.</p> <p>1.19.7. Disponer de registro de socialización de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo.</p> <p>1.19.8. Realizar capacitaciones debidamente certificada de los operarios de los equipos mineros.</p> <p>1.19.9. Elaborar los procedimientos para trabajos seguros.</p> <p>1.19.10. Elaborar e implementar el plan de emergencia.</p> <p>1.19.11. Conformar las brigadas de emergencias.</p> <p>1.19.12. Contar con los soportes de las gestiones adelantadas para el control de riesgos prioritarios.</p> <p>1.19.13. Contar con los soportes de investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales que hayan ocurrido en la mina.</p> <p>1.19.14. Contar con las estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales.</p> <p>1.19.15. Capacitar al personal en el uso adecuado de los EPP.</p> <p>1.19.16. Proporcionar los elementos de protección personal completos a cada uno de los</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>trabajadores de las Minas El Morro, de acuerdo a lo establecido en los artículos 22 y 23 del decreto 1886 de 2015, específicamente proporcionar los AUTORRESCATADORES a todo el personal que labore bajo tierra</p> <p>1.19.17. Dotar el área donde se ubican las minas de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores.</p> <p>1.19.18. Elaborar e implementar plan de sostenimiento de las labores mineras y una vez se implemente contar con los correspondientes registros de inspección.</p> <p>1.19.19. Dar Altura a todas las labores mineras de la mina de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 del 2015.</p> <p>1.19.20. Instalar freno autónomo que evite que la vagoneta se desplace cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable.</p> <p>1.19.21. Elaborar los manuales de operación segura de los equipos mineros.</p> <p>1.19.22. Elabora programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de los equipos y herramientas de las minas.</p> <p>1.19.23. Realizar el correspondiente registro de inspección a los equipos que actualmente se emplean en las minas.</p> <p>1.19.24. Implementar señalización informativa y preventiva al interior de las minas.</p> <p>1.19.25. Conformar el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo – COPASST o vigía de seguridad y salud en el trabajo, soportes de conformación y actas de sus reuniones.</p> <p>1.19.26. Elaborar plan de Ventilación y contar con una persona responsable de la supervisión de la ventilación de todas las labores mineras.</p> <p>1.19.27. Una vez se implemente el plan de ventilación contar con los registros del plan de mantenimiento de las vías de ventilación, ventiladores, medidores, sistemas de control y otros.</p> <p>1.19.28. Contar con planos actualizados en la mina de las labores existentes, así como</p> <p>1.19.29. Elaborar el plano de riesgos.</p> <p><u>MINA EL CAJON 1</u></p> <p>1.19.30. Implementar y socializar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trajo SG-SST.</p>
--	--	--	--	--	---



- 1.19.31. Capacitar al personal que labora en la mina y con certificado vigente sobre trabajos en alturas.
- 1.19.32. Capacitar al personal en competencias laborales en seguridad y salud en las labores subterráneas.
- 1.19.33. Contar con capacitación debidamente certificada de los operarios de los equipos y elementos de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo.
- 1.19.34. Contar con proceso de capacitación y/o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención.
- 1.19.35. Disponer de registro de socialización de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo.
- 1.19.36. Realizar capacitaciones debidamente certificada de los operarios de los equipos mineros.
- 1.19.37. Elaborar los procedimientos para trabajos seguros, de acuerdo a las actividades que se realicen en la mina.
- 1.19.38. Elaborar e implementar el plan de emergencia.
- 1.19.39. Conformar las brigadas de emergencias.
- 1.19.40. Contar con los soportes de las gestiones adelantadas para el control de riesgos prioritarios.
- 1.19.41. Contar con los soportes de investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales que hayan ocurrido en la mina.
- 1.19.42. Contar con las estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales.
- 1.19.43. Proporcionar los elementos de protección personal completos a cada uno de los trabajadores de la Mina El Cajón, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del decreto 1886 de 2015, específicamente proporcionar los AUTORRESCATADORES a todo el personal que labore bajo tierra
- 1.19.44. Realizar ventilación continua a los frentes Guía 1, Tambor Guía 4 y Guía 5 por la presencia de CO2.
- 1.19.45. Instalar tableros para el registro de medición de los gases existentes en la en los frentes de trabajo.



						<p>1.19.46. Realizar plan de sostenimiento para efectuar el reforcé de las áreas críticas del inclinado, así como las áreas desprovistas del mismo.</p> <p>1.19.47. Instalar el sostenimiento con la sección mínima de 3 metros cuadrados y 1.8 m de altura de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 del 2015.</p> <p>1.19.48. Elaborar los manuales de operación segura de los equipos mineros.</p> <p>1.19.49. Instalar freno autónomo en las vagonetas se desplacen cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable.</p> <p>1.19.50. Elabora programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de los equipos y herramientas de las minas.</p> <p>1.19.51. Realizar el correspondiente registro de inspección a los equipos que actualmente se emplean en las minas.</p> <p>1.19.52. Elaborar el plano de riesgos.</p> <p>1.19.53. Elaborar los manuales de operación segura de los equipos mineros.</p> <p>1.19.54. Elabora programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de los equipos y herramientas de las minas.</p> <p>1.19.55. Realizar el correspondiente registro de inspección a los equipos que actualmente se emplean en la mina.</p> <p>1.19.56. Implementar señalización informativa, restrictiva y preventiva al interior de las minas.</p> <p>1.19.57. Elaborar plan de Ventilación y contar con una persona responsable de la supervisión de la ventilación de todas las labores mineras.</p> <p>1.19.58. Una vez se implemente el plan de ventilación contar con los registros del plan de mantenimiento de las vías de ventilación, ventiladores, medidores, sistemas de control y otros.</p> <p>1.19.59. Elaborar el plano de riesgos y plano actualizado de las labores mineras.</p> <p><u>MINAS ALISO 1 y PROYECTO ALISO 1</u></p> <p>1.19.60. Realizar la actualización topográfica de las labores mineras.</p> <p>1.19.61. Implementar control de producción en las minas</p> <p>1.19.62. Presentar planilla de pago de la seguridad social del mes de abril de 2018</p> <p>1.19.63. Suministrar a todo el personal los EPP completos incluyendo el</p>
--	--	--	--	--	--	---



autorrescatador

1.19.64. Implementación y puesta en marcha del SGSST para las dos minas; procedimientos de trabajo Seguro; procesos de capacitación y/o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención dirigido a los trabajadores

1.19.65. Se debe contar para las dos minas con un profesional idóneo en temas de de seguridad minera y técnica para el desarrollo e implementación del SGSST.

1.19.66. Implementar control de personal para el ingreso y salida del personal de la mina.

1.19.67. Implementar plano de riesgos para la mina

1.19.68. Implementar plan de emergencia, ventilación, sostenimiento y transporte

1.19.69. Se debe adquirir un multidetector de gases para las dos minas; se debe registrar en tableros de control tanto en superficie como bajo tierra, registrar las concentraciones en libros de control.

1.19.70. Se debe ampliar la sección desde bocamina hasta el frente de explotación o recuperación del machón, dando altura y sección de acuerdo a lo reglamentado en el Decreto 1886/2015; la recuperación se debe hacer desde superficie hacia el interior de las dos minas.

1.19.71. Se debe contar en las dos minas con ventilación forzada desde superficie, ventilando continuamente.

1.19.72. Instalar protección a los carretes del malacate

1.19.73. Instalar manila en los inclinados.

1.19.74. Complementar señalización bajo tierra y superficie

1.19.75. Una vez se delimite la zona de paramo de Pisba, se debe suspender todas las labores mineras que se superpongan con esta zona.

MINA OJO DE AGUA 1 y MINA OJO DE AGUA 2

1.19.76. Instalar protección a los carretes de los malacates

1.19.77. Implementar manuales de operación de los equipos

1.19.78. Implementar un control de producción para las dos minas

1.19.79. Capacitar al personal nuevo en los protocolos de seguridad PTS, y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo.

- 1.19.80. Continuar con la implementación del SGSST y socialización.
- 1.19.81. Implementar plan de transporte, plan de ventilación y sostenimiento.
- 1.19.82. Actualización topográfica de las labores mineras, plano de riesgos y plano de ventilación.
- 1.19.83. Suministrar a todo el personal los EPP completos incluyendo el autorrescatador
- 1.19.84. Capacitación a los trabajadores sobre el uso de los EPP
- 1.19.85. Adquirir para cada trabajador su auto rescatador.
- 1.19.86. Cada mina debe contar con su equipo de medición de gases (multidetector de gases)
- 1.19.87. Hermetizar de frentes antiguos y abandonados.
- 1.19.88. Por ser frentes ciegos las minas Ojo de Agua 1 y 2 se debe ventilar desde superficie continuamente y buscar la comunicación entre sí para generar circuito natural de aire.
- 1.19.89. Las minas deben contar con un profesional idóneo de tiempo completo para verificar la parte técnica, de seguridad e implementación y puesta en marcha del SGSST, plan
- 1.19.90. De transporte, plan de ventilación, plan de sostenimiento y producción
- 1.19.91. Instalar manila en los inclinados
- 1.19.92. Realizar mantenimiento inmediato al sostenimiento, dando altura y sección con base al Decreto 1886/2015 (1.8 m. y 3.0 m2).
- MINA ESPERANZA 1**
- 1.19.93. Complementar actas planillas, registro de inspecciones a los equipos, implementar manuales de operación segura de los equipos.
- 1.19.94. Suministrar a todo el personal los EPP completos incluyendo el autorrescatador
- 1.19.95. Implementar programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para los equipos y/o herramientas.
- 1.19.96. Complementar y ajustar plan de sostenimiento y ventilación.
- 1.19.97. Complementar PTS (eléctrico, desagüe) y los que se requieran de acuerdo a las condiciones de las dos minas.

- 1.19.98. Implementar plan de transporte para las dos minas.
 1.19.99. Publicar reglamento interno de trabajo.
 1.19.100. Implementar plano de riesgos
 1.19.101. Soportar con evidencias las gestiones adelantadas para el control de riesgos prioritarios
 1.19.102. Ejecutar el plan de emergencia para las dos minas, el cual se encuentra incluido dentro del SGSST
 1.19.103. Todo frente ciego y en avance se debe ventilar continuamente (ventilación forzada)
 1.19.104. Hermetizar trabajos antiguos y abandonados.
 1.19.105. Implementar programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento y sus registros
 1.19.106. Instalar manila en los inclinados
 1.19.107. Las instalaciones eléctricas deben realizarse por una persona idónea, al igual los empalmes eléctricos deben estar protegidos con cinta.
 1.19.108. Los ventiladores auxiliares para ventilar los frentes de explotación o descuñe deben tener la capacidad suficiente para diluir cualquier gas contaminante especialmente el CO₂ y CH₄.
MINA ESPERANZA 2 (Sandra Milena Caro)
 1.19.109. Complementar actas planillas, registro de inspecciones a los equipos, implementar manuales de operación segura de los equipos.
 1.19.110. Suministrar a todo el personal los EPP completos incluyendo el autorrescatador
 1.19.111. Implementar programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para los equipos y/o herramientas.
 1.19.112. Complementar y ajustar plan de sostenimiento y ventilación.
 1.19.113. Complementar PTS (eléctrico, desagüe) y los que se requieran de acuerdo a las condiciones de las dos minas.
 1.19.114. Implementar plan de transporte para las dos minas.
 1.19.115. Publicar reglamento interno de trabajo.



- 1.19.116. Implementar plano de riesgos
- 1.19.117. Soportar con evidencias las gestiones adelantadas para el control de riesgos prioritarios
- 1.19.118. Ejecutar el plan de emergencia para las dos minas, el cual se encuentra incluido dentro del SGSST
- 1.19.119. Todo frente ciego y en avance se debe ventilar continuamente (ventilación forzada)
- 1.19.120. Hermetizar trabajos antiguos y abandonados.
- 1.19.121. Implementar programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento y sus registros
- 1.19.122. Instalar manila en los inclinados
- 1.19.123. Las instalaciones eléctricas deben realizarse por una persona idónea, al igual los empalmes eléctricos deben estar protegidos con cinta.
- 1.19.124. Los ventiladores auxiliares para ventilar los frentes de explotación o descuñe deben tener la capacidad suficiente para diluir cualquier gas contaminante especialmente el CO₂ y CH₄.
- 2. MINA ESPERANZA 2 (Luis Gabriel Quintana)**
- 2.19.124 Contar con plano de labores actualizado
- 2.19.125 Contar con registros de producción para el I, II, III y IV trimestre de 2017
- 2.19.126 Contar con un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina
- 2.19.127 Contar con una persona responsable de supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros
- 2.19.128 Contar con personal capacitado, equipos y elementos de primeros auxilios
- 2.19.129 Contar con procesos de capacitación en temas de minería, seguridad e higiene minera y prevención dirigidos a sus trabajadores.
- 2.19.130 Contar con procedimiento y registros de medición y control de volúmenes
- 2.19.131 Contar con los PTS para la ejecución segura de actividades.
- 2.19.132 Contar con evidencias de implementación del plan de emergencias
- 2.19.133 Contar con brigadistas, socorredores mineros como complemento del plan de



emergencias

2.19.134 Contar con soportes de las investigaciones de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales y además deberá contar con estadísticas

2.19.135 Contar con planillas de entrega de EPP y dotación personal completa incluida el Autorescatador, además deberá contar con soportes de las capacitaciones sobre el uso de EPP.

2.19.136 Allegar una aclaración del porque el señor Oscar Quintana realiza el ingreso a la mina sin encontrarse afiliado a seguridad social específicamente riesgo V, además deberá allegar el respectivo soporte de afiliación y aportes a seguridad social

2.19.137 Contar con un plan de transporte y evidencias de su aplicación

2.19.138 Contar en el sistema de transporte con seguros para evitar que ocurran movimientos no previstos

2.19.139 Las vagonetas deben contar con freno autónomo que eviten que se desplacen cuando se presente una falla, además deben estar señalizadas con pintura o cinta reflectiva

2.19.140 Contar en los malacates con frenos independientes uno que actué en el motor y otro en el tambor

2.19.141 Contar con manual de operación segura para máquinas y equipos

2.19.142 Contar con registros de las inspecciones realizadas a maquinas o equipos

2.19.143 Contar con programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo

2.19.144 Contar con personal capacitado con certificado vigente, equipos, registros de las inspecciones, procedimientos y permisos para trabajos seguros en alturas

2.19.145 Contar con plano de riesgos

2.19.146 Contar con un control para el ingreso y salida de personal de la mina

2.19.147 Contar con evidencias o soportes de las gestiones adelantadas para el control de riesgos prioritarios

2.19.148 Contar con exámenes de ingreso, egreso y periódicos

2.19.149 Contar con refugios de seguridad en el interior de la mina debidamente dotados

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>2.19.150 Contar con nichos de protección señalizados</p> <p>2.19.151 Contar con manila en los inclinados</p> <p>2.19.152 Contar con red de seguridad para la detención de caídas de personas en la abertura superior de silos y tolvas</p> <p>2.19.153 Contar con reglamento interno de trabajo y reglamento de higiene y seguridad industrial publicado</p> <p>2.19.154 Contar con señalización de tipo preventiva e informativa en el interior de la mina como en superficie.</p> <p>2.19.155 Implementar un SG-SST con evidencias de su aplicación y una persona responsable del mismo</p> <p>2.19.156 Contar con plan de ventilación y una persona responsable del mismo</p> <p>2.19.157 Contar con un equipo para la medición de gases O₂, CH₄, CO, CO₂, No₂ y H₂S.</p> <p>2.19.158 Hermetizar los trabajos antiguos o abandonados</p> <p>2.19.159 Contar con labores de entrada y salida de aire independientes y distantes una de otra de no menos de 50 m.</p> <p>2.19.160 Instalar tablero de registro de gases</p> <p>2.19.161 Contar con un plan de sostenimiento para la explotación y una persona responsable del mismo.</p> <p><u>MINAS EL PROYECTO 2</u></p> <p>_Contar con plano de labores actualizado</p> <p>2.19.162 Contar con un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina</p> <p>2.19.163 Contar con una persona responsable de supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros</p> <p>2.19.164 Suministrar a todo el personal los EPP completos incluyendo el autorrescatador</p> <p>2.19.165 Contar con personal capacitado, equipos y elementos de primeros auxilios</p> <p>2.19.166 Contar con personal que cuente con capacitación o certificación de competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

					<p>2.19.167 Contar con procedimiento y registros de medición y control de volúmenes</p> <p>2.19.168 Contar con los PTS para la ejecución segura de actividades.</p> <p>2.19.169 Contar con el plan de emergencias y evidencias de su implementación.</p> <p>2.19.170 Contar con brigadistas, socorredores mineros como complemento del plan de emergencias.</p> <p>2.19.171 Contar con soportes de las investigaciones de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales y además deberá contar con estadísticas</p> <p>2.19.172 Contar en el sistema de transporte con seguros para evitar que ocurran movimientos no previstos</p> <p>2.19.173 Las vagonetas deben contar con freno autónomo que eviten que se desplacen cuando se presente una falla, además deben estar señalizadas con pintura o cinta reflectiva</p> <p>2.19.174 Contar en los malacates con frenos independientes uno que actúe en el motor y otro en el tambor</p> <p>2.19.175 Contar con lo establecido en el RETE tanto en superficie como bajo tierra, además los equipos eléctricos o electrónicos deberán ser a prueba de explosión o intrínsecamente seguros.</p> <p>2.19.176 Contar con manual de operación segura para máquinas y equipos</p> <p>2.19.177 Contar con registros de las inspecciones realizadas a máquinas o equipos</p> <p>2.19.178 Contar con programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo</p> <p>2.19.179 Contar con personal capacitado con certificado vigente, equipos, registros de las inspecciones, procedimientos y permisos para trabajos seguros en alturas</p> <p>2.19.180 Contar con plano de riesgos</p> <p>2.19.181 Contar con un control para el ingreso y salida de personal de la mina</p> <p>2.19.182 Contar con evidencias o soportes de las gestiones adelantadas para el control de riesgos prioritarios</p> <p>2.19.183 Contar con exámenes de egreso y periódicos a los trabajadores.</p> <p>2.19.184 Contar con refugios de seguridad en el interior de la mina debidamente dotados</p> <p>2.19.185 Contar con nichos de protección debidamente señalizados</p>
--	--	--	--	--	---



- 2.19.186 Contar con manila de seguridad en el inclinado el proyecto en los sitios donde no cuenta con este elemento, además deberá completar con pasos de madera o escalones en las Abcscisas 0 a 20 y 50 a 60.
- 2.19.187 Contar con red de seguridad para la detención de caídas de personas en la abertura superior de silos y tolvas
- 2.19.188 Contar con reglamento interno de trabajo y reglamento de higiene y seguridad industrial publicado
- 2.19.189 Contar con mantenimiento periódico al sistema de drenaje.
- 2.19.190 Contar con acatas mensuales del COPASST.
- 2.19.191 Contar con la implementación y actualización del SG-SST y evidencia de su aplicación, además deberá contar con una persona responsable del mismo.
- 2.19.192 Contar con plan de ventilación y una persona responsable del mismo
- 2.19.193 Contar con un equipo para la medición de gases O₂, CH₄, CO, CO₂, No₂ y H₂S
- 2.19.194 Contar con un procedimiento de trabajo seguro para la medición, control y registro de las concentraciones de gases y contar con personal encargado y capacitado para realizar el monitoreo.
- 2.19.195 Contar con aforos de ventilación
- 2.19.196 Contar con plan de mantenimiento a las vías de ventilación, ventiladores, puertas, etc.
- 2.19.197 Contar con labores de entrada y salida de aire independientes y distantes una de otra de no menos de 50 m.
- 2.19.198 Contar con isométricos y planos de ventilación
- 2.19.199 Contar con un plan de sostenimiento para la explotación y una persona responsable del mismo

MINAS EL BOSQUE 1 y 2

- 2.19.200 Contar con el plano de labores actualizado Inmediato

						<p>2.19.201 Contar con capacitación certificada a los operarios de equipos de minería. Inmediato</p> <p>2.19.202 Contar con un programa de capacitación anual en la SST Inmediato</p> <p>2.19.203 Contar con registros de socialización al personal directo y contratista de protocolos de seguridad, PTS y demás instructivos. Inmediato</p> <p>2.19.204 Contar con los PTS para la ejecución segura de actividades. Inmediato</p> <p>2.19.205 Contar con el plan de emergencias y evidencias de su implementación. Inmediato</p> <p>2.19.206 Contar con brigadistas, socorredores mineros como complemento del plan de emergencias. Inmediato</p> <p>2.19.207 Contar con la dotación y EPP completos para la labor, además deberá contar con capacitación sobre el uso de elementos y equipos y evidencias del uso correcto d los EPP. Inmediato</p> <p>2.19.208 Contar con un sistema de control de polvos o polución al interior de la mina. Inmediato</p> <p>2.19.209 Contar en el sistema de transporte con seguros para evitar que ocurran movimientos no previstos Inmediato</p> <p>2.19.210 Las vagonetas deben contar con freno autónomo que eviten que se desplacen cuando se presente una falla, además deben estar señalizadas con pintura o cinta reflectiva Inmediato</p> <p>2.19.211 Contar en los malacates con frenos independientes uno que actué en el motor y otro en el tambor Inmediato</p> <p>2.19.212 Contar con lo establecido en el RETIE tanto en superficie como bajo tierra, además se deberá contar con arrancadores de seguridad en el interior de las cajas y el sistema de encendido no podrá ser contacto entre cables. Inmediato</p> <p>2.19.213 Contar para realizar las instalaciones eléctricas con un profesional que cuente con número de matrícula. Inmediato</p> <p>2.19.214 Contar con manual de operación segura para máquinas y equipos Inmediato</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>2.19.215 Contar con programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo. Inmediato</p> <p>2.19.216 Contar en los malacates ubicados en el interior de la mina con guardas de seguridad con el fin de evitar atrapamientos. Inmediato</p> <p>2.19.217 Contar con personal capacitado con certificado vigente, equipos, registros de las inspecciones, procedimientos y permisos para trabajos seguros en alturas Inmediato</p> <p>2.19.218 Contar con plano de riesgos Inmediato</p> <p>2.19.219 Contar con un control para el ingreso y salida de personal de la mina Inmediato</p> <p>2.19.220 Contar con evidencias o soportes de las gestiones adelantadas para el control de riesgos prioritarios Inmediato</p> <p>2.19.221 Contar con exámenes de egreso y periódicos a los trabajadores. Inmediato</p> <p>2.19.222 Contar con refugios de seguridad en el interior de la mina debidamente dotados Inmediato</p> <p>2.19.223 Contar con manila de seguridad en los inclinados donde no cuenta. Inmediato</p> <p>2.19.224 Contar con reglamento interno de trabajo y reglamento de higiene y seguridad industrial publicado Inmediato</p> <p>2.19.225 Contar con cunetas en los inclinados y niveles. Inmediato</p> <p>2.19.226 Contar con pozo independiente en el inclinado bosque 1 ya que el frente del inclinado es usado como pozo de almacenamiento. Inmediato</p> <p>2.19.227 Contar con señalización de tipo preventiva e informativa tanto en superficie como bajo tierra. Inmediato</p> <p>2.19.228 Contar con la socialización del SG-SST a los trabajadores. Inmediato</p> <p>2.19.229 Contar con plan de trabajo anual SST Inmediato</p> <p>2.19.230 Elaborar plan de ventilación y una persona responsable del mismo Inmediato</p> <p>2.19.231 Contar con un equipo para la medición de gases O2, CH4, CO, CO2, No2 y</p>
--	--	--	--	--	--	--



H2S. Inmediato

2.19.232 Contar con un procedimiento de trabajo seguro para la medición, control y registro de las concentraciones de gases y contar con personal encargado y capacitado para realizar el monitoreo Inmediato

2.19.233 Contar con aforos de ventilación Inmediato

2.19.234 Contar con un plan de mantenimiento a las vías de ventilación, ventiladores, puertas, etc. Inmediato

2.19.235 Contar con isométricos y planos de ventilación Inmediato

2.19.236 Contar con tableros de control de gases en los frentes de explotación. Inmediato

2.19.237 Hermetizar las vías abandonadas o trabajos antiguos específicamente en el inclinado bosque 1 abscisa 245 central antiguo, guía norte 1, tambor comunicación bosque 1 con el inclinado bosque 2 y comunicación unión entre central bosque 2 y la U. Inmediato

2.19.238 Hermetizar las vías abandonadas o trabajos antiguos específicamente en el inclinado bosque 2 en la guía 3 y guía abandonada 1. Inmediato

2.19.239 Contar con un plan de sostenimiento para la explotación y evidencias del mismo. Inmediato

2.19.240 Continuar con el mantenimiento al sostenimiento en general en la mina y se debe instalar forro en toda la sección para evitar caída de roca de forma Inmediata. Inmediato

MINAS EL CERRITO 1

2.19.241 Contar con plano de labores actualizado

2.19.242 Contar con un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina

2.19.243 Contar con socialización al personal directo y contratista de los protocolos de seguridad, PTS y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo.



						<p>2.19.244 Contar con procesos de capacitación y/o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera dirigido a sus trabajadores.</p> <p>2.19.245 Suministrar a todo el personal los EPP completos incluyendo el autorrescatador</p> <p>2.19.246 Contar con capacitación certificada para los operarios de los equipos de minería.</p> <p>2.19.247 Contar con actas de reinducción en SST.</p> <p>2.19.248 Contar con procedimiento y registros de medición y control de volúmenes</p> <p>2.19.249 Contar con el plan de emergencias y evidencias de su implementación.</p> <p>2.19.250 Contar con soportes de las investigaciones de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales y estadísticas, además deberá contar la aplicación de las medidas correctivas y preventivas con posterioridad al evento presentado.</p> <p>2.19.251 Contar con planillas de entrega, capacitación en el uso y evidencias del uso de los EPP.</p> <p>2.19.252 Contar con un sistema de control de polvos o polución al interior de la mina.</p> <p>2.19.253 Contar con los PTS para la ejecución segura de actividades y evidencias de su aplicación.</p> <p>2.19.254 Contar en el sistema de transporte con seguros para evitar que ocurran movimientos no previstos</p> <p>2.19.255 Las vagonetas deben contar con freno autónomo que eviten que se desplacen cuando se presente una falla, además deben estar señalizadas con pintura o cinta reflectiva</p> <p>2.19.256 Contar en los malacates con frenos independientes uno que actué en el motor y otro en el tambor</p> <p>2.19.257 Contar con lo establecido en el RETIE tanto en superficie como bajo tierra, ya que se evidencio empalmes entre cables sin ninguna protección o revestimiento.</p> <p>2.19.258 Contar con manual de operación segura para el malacate, ventilador y Electro sierra.</p> <p>2.19.259 Contar con programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo</p>
--	--	--	--	--	--	---



- 2.19.260 Contar con plano de riesgos
- 2.19.261 Contar con evidencias o soportes de las gestiones adelantadas para el control de riesgos prioritarios
- 2.19.262 Contar con exámenes de ingreso, egreso y periódicos a los trabajadores.
- 2.19.263 Contar con refugios de seguridad en el interior de la mina debidamente dotados
- 2.19.264 Contar con red de seguridad para la detención de caídas de personas en la abertura superior de silos y tolvas
- 2.19.265 Contar cuando la inclinación supera los 45° con pasos en madera o escalones
- 2.19.266 Contar con COPASST o vigía de SST, además deberá contar con soporte de actas de conformación y mensuales.
- 2.19.267 Contar con la implementación del SG-SST y evidencia de su aplicación.
- 2.19.268 Contar con plan de ventilación y una persona responsable del mismo
- 2.19.269 Contar con un equipo para la medición de gases O₂, CH₄, CO, CO₂, No₂ y H₂S
- 2.19.270 Contar con labores de entrada y salida de aire independientes y distantes una de otra de no menos de 50 m.
- 2.19.271 Contar con un procedimiento de trabajo seguro para la medición, control y registro de las concentraciones de gases y contar con personal encargado y capacitado para realizar el monitoreo.
- 2.19.272 Efectuar aforos de ventilación para el plan de ventilación.
- 2.19.273 Contar un plan de mantenimiento a las vías de ventilación, ventiladores, puertas, etc.
- 2.19.274 Contar con isométricos y planos de ventilación

MINA EL ALISO 2 Y MINA EL CEREZO 2

- 2.19.275 Realizar los trabajos necesarios para mejorar las condiciones atmosféricas de la mina , toda vez que el día de la inspección se encontró el oxígeno en 19.3 a lo



largo de los inclinados principales , por lo tanto se debe establecer un circuito de ventilación una entrada y una salida de aire diferentes, se debe realizar a foros de ventilación, realizar los respectivos cálculos para establecer el número de ventiladores y la capacidad necesaria para mejorar las condiciones atmosféricas de la mina, se debe cambiar todos los ductos de ventilación ya que se encuentran en mal estado , se debe dar sección y altura al inclinado principal de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015.

2.19.276 Aislar herméticamente los trabajos antiguos y realizar un seguimiento con la persona capacitada, encargada de la supervisión de la ventilación a la presencia de CO2 en la atmosfera de la mina aliso 2 y cerezo 2 ya que el día de la inspección técnica se tomó registro de 0.46% a lo largo del inclinado para con certeza identificar su origen y tomar las medidas pertinentes.

2.19.277 Suministrar a todo el personal los EPP completos incluyendo el autorrescatador

2.19.278 Diseñar e implementar un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo con su respectivo registro para las labores mineras, maquinas, equipos y herramientas de la mina.

2.19.279 Cumplimiento a cada uno de los ítems del numeral 3 (disposiciones generales de las condiciones de seguridad minera) y numeral 4 (sistema de gestión y de la seguridad y salud en el trabajo)

2.19.280 Diseñar e implementar el plan de emergencias de la mina

2.19.281 Adquirir equipo para medición de 6 gases

2.19.282 Se debe realizar el mantenimiento al sostenimiento, techo y respaldos en general, realizar el cambio de puertas de madera en mal estado a lo largo de los inclinados y realizar el mejoramiento en la sección de altura en las minas aliso2 y cerezo 2

2.19.283 Se debe realizar un manejo adecuado del agua que proviene del interior de la mina evacuarla y realizar su debido tratamiento

2.19.284 Se debe llevar el registro y control de gases en planillas o libros y tableros en el exterior e interior de la mina



						<p>2.19.285 Se debe diseñar e implementar el plan de ventilación, el plan de sostenimiento, y el plan de emergencia de la mina</p> <p>2.19.286 Se debe contar con el personal profesional capacitado y certificado para la implementación y desarrollo del programa de ventilación, sostenimiento seguridad e higiene minera y dirección técnica de las labores mineras</p> <p>2.19.287 Se debe capacitar a todo el personal en seguridad e higiene minera trabajo seguro y los protocolos de seguridad en la mina</p> <p>2.19.288 Se debe actualizar e implementar el sistema de gestión y seguridad en el trabajo</p> <p>2.19.289 Se debe actualizar la topografía de la mina realizar los planos de ventilación e isométricos y plano de seguridad</p> <p>2.19.290 Para el uso de instalaciones eléctricas en la mina se debe dar cumplimiento a los establecido en la norma RETIE</p> <p>2.19.291 Se debe contar con el personal capacitado y certificado para dar cumplimiento a todas y cada una de las instrucciones técnicas dadas en el acta de fiscalización.</p> <p>2.19.292 Realizar los trabajos necesarios para mejorar las condiciones atmosféricas de la mina , toda vez que el día de la inspección se encontró el oxígeno en 19.3 a lo largo de los inclinados principales , por lo tanto se debe establecer un circuito de ventilación una entrada y una salida de aire diferentes, se debe realizar a foros de ventilación, realizar los respectivos cálculos para establecer el número de ventiladores y la capacidad necesaria para mejorar las condiciones atmosféricas de la mina, se debe cambiar todos los ductos de ventilación ya que se encuentran en mal estado , se debe dar sección y altura al inclinado principal de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.19.293 Aislar herméticamente los trabajos antiguos y realizar un seguimiento con la persona capacitada, encargada de la supervisión de la ventilación a la presencia de CO2 en la atmosfera de la mina aliso 2 y cerezo 2 ya que el día de la inspección técnica se tomó registro de 0.46% a lo largo del inclinado par con certeza identificar su origen y tomar las medidas pertinentes.</p>
--	--	--	--	--	--	--



2.19.294 Diseñar e implementar un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo con su respectivo registro para las labores mineras, maquinas, equipos y herramientas de la mina.

MINA MORRO RICO 3

2.19.295 _Dar total cumplimiento a lo establecido en el capítulo 4 (componente de seguridad minera) del acta de fiscalización integral títulos en explotación subterránea suscrita el día dela inspección técnica

2.19.296 Suministrar a todo el personal los EPP completos incluyendo el autorrescatador

2.19.297 Implementar un procedimiento de registro y control de producción en bocamina

2.19.298 No ubicar hogueras, maquinas o equipos que generen gases de CO Y CO2 cerca de la bocamina

2.19.299 Mantener equipo de multidetector de gases en la mina debidamente calibrado y para 6 gases

2.19.300 Reforzar la ventilación natural con ventilación mecánica forzada y llevar ducto a todos los frentes ciegos

2.19.301 Realizar aforos de ventilación a la mina, diseñar e implementar el plan de ventilación

2.19.302 Realizar el mantenimiento al piso del inclinado colocar escalones y dar manejo al agua de escorrentía en el interior de la mina

2.19.303 Dar cumplimiento a lo proyectado en el PTI aprobado

2.19.304 Las instalaciones eléctricas de la mina deben cumplir con lo establecido en la norma RETIE

2.19.305 Contar con el personal capacitado y certificado para el diseño implementación y ejecución del plan de ventilación y sostenimiento de la mina dirección técnica y seguimiento y control de la seguridad y salud en el trabajo Incumplimiento o cambios en el método de explotación evidenciado en campo con relación a lo

					<p>aprobado en el PTO o PTI (número y ubicación de frentes y/o bocaminas, beneficio y transformación, entre otras)</p> <p>2.19.306 Incumplimiento en aspectos relacionados con instalaciones eléctricas en labores mineras.</p> <p>2.19.307 El Título no cuenta con una persona responsable de supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros.</p> <p><u>MINA EL CRISTAL 2</u></p> <p>2.19.308 Implementar un procedimiento de registro y control de producción en bocamina</p> <p>2.19.309 Contar con una instalación para oficina, unidad sanitaria, duchas, comedor y área de primeros auxilios</p> <p>2.19.310 Realizar el manejo y tratamiento adecuado al agua que se bombea del interior de la mina</p> <p>2.19.311 Suministrar a todo el personal los EPP completos incluyendo el autorrescatador</p> <p>2.19.312 Capacitar y realizar el trabajo en altura de acuerdo a lo establecido en la resolución 1409 de 23 de julio de 2012</p> <p>2.19.313 Dar total cumplimiento a lo establecido en el capítulo 4 (componente de seguridad minera) del acta de fiscalización integral títulos en explotación subterránea suscrita el día de la inspección técnica</p> <p>2.19.314 Realizar mantenimiento a la labor que comunica a la mina cristal 1 la cual queda únicamente autorizada como labor para ventilación y ruta de evacuación</p> <p>2.19.315 Dar cumplimiento con lo proyectado y aprobado en el PTI</p> <p>2.19.316 Contar con el personal capacitado y certificado para diseñar, implementar, y desarrollar el plan de ventilación y sostenimiento, la dirección técnica de la explotación minera y el sostenimiento y control de la seguridad y salud en el trabajo</p>
--	--	--	--	--	--



- 2.19.317 Contar con un equipo multidetector de 6 gases
- 2.19.318 Retirar las puertas del sostenimiento que se encuentren en mal estado en el inclinado principal emplear correctamente la totalidad de los elementos de sostenimiento
- 2.19.319 Realizar la inspección y respectivo mantenimiento de techo pisos y respaldos de cada una de las labores mineras

MINA QUEBRADITA 1

- 2.19.320 Adquirir equipo multidetector para los 6 gases
- 2.19.321 Suministrar a todo el personal los EPP completos incluyendo el autorrescatador
- 2.19.322 Adquirir extintor para cada uno de los puntos generadores de incendio
- 2.19.323 Implementar toda la parte eléctrica de acuerdo a los establecido en la norma RETIE
- 2.19.324 Complementar e implementar el plan de ventilación, sostenimiento y emergencias, realizar los simulacros establecidos de acuerdo a los agentes de riesgos encontrados en la mina
- 2.19.325 Realizar limpieza al inclinado principal para disminuir la presencia de material particulado, colocar escalones a lo largo del inclinado y mantener la manila en todo el inclinado
- 2.19.326 Nombrar al profesional o técnico encargado de la seguridad en la mina y desarrollar e implementar el plan de ventilación y sostenimiento

MINA MORRO RICO 1

- 2.19.327 Dar la altura mínima la inclinado (1,8 m) en los primeros 100 m medidos desde la bocamina
- 2.19.328 Realizar mantenimiento a la vía de ventilación o escape (comunicación con la mina El Cajón)

- 2.19.329 Colocar reflectivos a los coches
 2.19.330 Elaborar los planos de labores y de ventilación
 2.19.331 Implementar el Sistema de Gestión para la Salud y Seguridad en el Trabajo SGSST.
 2.19.332 Implementar el plan de emergencias y realizar simulacros
 2.19.333 Elaborar planes de ventilación y sostenimiento de acuerdo con los artículos 35 y 76 del Decreto 1886 de 2015.
 2.19.334 Dotar a los trabajadores de autorescatadores
- MINA EL CEREZO**
- 2.19.335 _Continuar con el mantenimiento del inclinado
 2.19.336 Realizar exámenes de salud ocupacional tanto de ingreso como periódicos
 2.19.337 Suministrar a los trabajadores los elementos de protección personal completos incluido el Autrescatador
 2.19.338 Actualizar e Implementar el plan de emergencias.
 2.19.339 Elaborar isométrico de ventilación.
 2.19.340 Colocar freno de descarrilamiento a los coches
- MINA LOS ALISOS 3**
- 2.19.341 _Complementar el SGSST, faltan los Procedimientos de Trabajo Seguro implementarlo completamente.
 2.19.342 Aumentar la sección del inclinado dándole una altura mínima de 1,80 m
 2.19.343 Colocar ventilación auxiliar mecanizada en las sobre guías
 2.19.344 Elaborar y clocar la señalización dentro y fuera de la mina
 2.19.345 Actualizar y dejar copia de los planos de labores y de ventilación, en la mina
 2.19.346 Elaborar planes de ventilación y sostenimiento de acuerdo con los artículos 35 y 76 del Decreto 1886 de 2015.
 2.19.347 Dotar a los trabajadores de autorescatadores



2.19.348 Continuar con el avance de la sobreguía 2 a la derecha, para comunicar con la mina Alisos 2.

MINA EL MONUMENTO

2.19.349 Realizar limpieza al inclinado, construir cuneta y elaborar los escalones en la parte del inclinado con mayor pendiente (45°)

2.19.350 Colocar el sostenimiento a la sobreguía 2

2.19.351 Colocar ventilación auxiliar mecanizada en las sobreguías

2.19.352 Elaborar los planos de ventilación y de laboreas actuales

2.19.353 Elaborar plano de riesgos

2.19.354 Suministrar a todo el personal los EPP completos incluyendo el autorrescatador

2.19.355 Señalizar dentro y fuera de la mina

MINA LA CASTELLANA 1

2.19.356 Construir tabiques en ladrillo y concreto, doble pared en los niveles 1, 2 y 3 derechos, una vez construidos los tabiques se debe sellar herméticamente la boca viento en superficie para sofocar el incendio.

2.19.357 Para la construcción de tabiques mencionados en el artículo anterior se requiere el uso de ventilación mecanizada y monitoreo de gases continuo. Turnos de trabajos cortos (media hora).

2.19.358 Actualizar e implementar el SG-SST y plan de emergencias.

2.19.359 Suministrar a todo el personal los EPP completos incluyendo el autorrescatador

2.19.360 Señalizar las labores bajo tierra y superficie.

2.19.361 Elaborar e implementar el plan de sostenimiento y plan de ventilación.

2.19.362 Hermetizar aislar y señalar el trabajo antiguo localizada en el abscisa 25 del inclinado.

					<p>2.19.363 Hacer canasta en la abscisa 25 de inclinado</p> <p>2.19.364 Instalar manila a lo largo de todo el inclinado.</p> <p>2.19.365 Instalar freno auxiliar en el malacate y freno autónomo en el coche.</p> <p>2.19.366 Se prohíbe el uso de cables eléctricos convencionales en labores subterráneos.</p> <p>2.19.367 Implementar el registro diario de gases y contar con multidetector para 5 gases.</p> <p>2.19.368 Hacer medición de gases antes de entrar el personal a laborar.</p> <p>2.19.369 Ampliar la sección del inclinado a 3.0 metros cuadrados y una altura de 1.80 metros</p> <p>2.19.370 Mantener ventilación mecanizada durante el desarrollo de labores mineras</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.20 Córrese traslado del informe PARN-RNIBC-009-2018 del mes de abril de 2018, a la Alcaldía de Gámeza, para lo de su competencia.</p> <p>2.21 Córrese traslado del informe PARN-RNIBC-009-2018 del mes de abril de 2018, al Director Territorial de Boyacá del Ministerio de Trabajo, para lo de su competencia.</p> <p>2.22 Córrese traslado del informe PARN-RNIBC-009-2018 del mes de abril de 2018, al Personero Municipal de Gámeza, para lo de su competencia</p> <p>2.23 Córrese traslado del informe PARN-RNIBC-009-2018 del mes de abril de 2018, a la autoridad ambiental, para lo de su competencia.</p> <p>2.24 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo</p>
--	--	--	--	--	---

estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **06 AGOSTO DE 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(ORIGINAL FIRMADO)

**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

Elaboró: Claudia Paola Farasica